



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 1 de Mayo de 2026

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO ADMINISTRATIVO IVEM/DG/01/2026

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN NOTIFICADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con fundamento en el artículo 1º del Decreto Legislativo Número 49 en el cual se crea el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; 1º, 6, 11, 14 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 6, 7, 8 y 90 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el C.P. Luis David Soto Quizaman, en su carácter de Director General, cuenta con atribuciones suficientes, de acuerdo con el nombramiento de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de igual manera, atendiendo a las atribuciones que le confieren el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, a través de la cuarta sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el día 20 veinte de diciembre de año 2024 dos mil veinticuatro, se le otorgó al Director General del Instituto de Vivienda, Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto en comento. Por lo que, resulta necesario brindar certeza de las actuaciones derivadas de las facultades conferidas.

SEGUNDO. - Que es necesaria la existencia de notificadores para el desarrollo de todo procedimiento administrativo que por jurisdicción y competencia lleve a cabo el Instituto

de Vivienda del Estado de Michoacán, así como al momento de resolver controversias que emanen de un acto administrativo emitido por su Director General en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

TERCERO.- Que todo procedimiento administrativo debe cumplir con las formalidades esenciales que garanticen una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, que de manera genérica, se traducen en lo siguiente: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, mismas que para su desarrollo requieren de una comunicación previa, que debe ser practicada por los notificadores.

CUARTO. - Que el artículo 90 noventa del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que: «Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el particular o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregará copia del documento que se notifica y señalará la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabará el nombre y firma de la persona que reciba la notificación. Si la persona se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez».

QUINTO.- Que en ese contexto y toda vez que dentro de la reestructuración de la organización de la Administración Pública Estatal se contempló únicamente la existencia de notificadores en la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, y no así en las demás dependencias o entidades, siendo impedimento material que las dependencias en las que no esté contemplada dicha área cumplan con las formalidades esenciales de todo procedimiento, resulta necesario habilitar notificadores que cumplan con las formalidades como la práctica de notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, sin las cuales el procedimiento sería nulo de pleno derecho.

SEXTO. - Que se tiene la necesidad de habilitar notificadores en el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 sexto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de estar en aptitud de transmitir una situación jurídica

concreta, por lo que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN NOTIFICADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto habilitar como notificadores al personal del Instituto de Vivienda del Estado Michoacán, quienes tendrán fe pública en los términos del artículo 90 noventa del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Se habilitan como notificadores a: ANDRÉS RICARDO LÓPEZ CASAS, JESSICA LILIANA TORRES GONZÁLEZ, KAREN MARROQUIN HERRERA, DANIEL MARTÍN OROZCO GARCÍA, JOSÉ ALEJANDRO REYES REYES, J REFUGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARICELA HERRERA RODRÍGUEZ Y GERARDO PEDRAZA TORRES.

TERCERO. - El personal habilitado como notificador conserva su actual relación laboral como trabajadores (categoría, sueldo y adscripción). Si alguno de los servidores públicos mencionados en el presente Acuerdo, dejara de prestar sus servicios al Gobierno del Estado a través del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, cesará también en el encargo de notificador.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de internet del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el C.P. Luis David Soto Quizaman Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en Morelia, Michoacán de Ocampo el 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

C.P. LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN
DIRECTOR GENERAL DEL I.V.E.M
(Firmado)